



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
K. E.225536 (1660) 2022

*Controf*

ORD N°: 205 /

**MATERIA:**

Calificación trabajadores portuarios.

**RESUMEN:**

Los trabajadores que realizan las labores de "Documental Control Gate" al interior de la empresa DP World San Antonio S.A., en el puerto de San Antonio pueden ser calificados como trabajadores portuarios, atendido que cumplen con los requisitos fundamentales para ser considerados como tales, por estar sus funciones directa e inseparablemente unidas a las labores de estiba y desestiba al interior de un recinto portuario.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones 26.01.2023, de Jefa (S) Unidad de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales;
- 2) Correo electrónico de 17.01.2023, de Sr. Ricardo Alarcon Hernandez, fiscalizador IPT San Antonio;
- 3) Fiscalización N°0504/2023/657, de 17.01.2023;
- 4) Presentación de 12.10.2022, de Sindicato N°1 de Trabajadores de Puerto Central S.A.

SANTIAGO, 07-02-2023,

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. JORGE SALAZAR ÁLVAREZ  
PRESIDENTE SINDICATO N°1 DE TRABAJADORES DE PUERTO  
CENTRAL S.A.  
CALLE 21 DE MAYO N°1040, PISO N°2  
SAN ANTONIO

Mediante la presentación de antecedente 4), usted ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico tendiente a determinar si los trabajadores que efectúan labores de "Documental Gate Control", en la empresa DP World San Antonio S.A. en el puerto de San Antonio, pueden ser calificados como trabajadores portuarios.

Al respecto, cúmpleme informar a usted que para determinar la calidad de trabajador portuario este Servicio recurre, en primer término, a lo resuelto en el Dictamen N°4413/172 de 22.10.2003, el que determina que para los efectos previstos en los artículos 133 y siguientes del Código del Trabajo, el trabajador portuario deberá reunir tres requisitos, a saber:

a) Realizar funciones de carga y descarga de mercancías u otras faenas propias de la actividad portuaria;

b) Que esta actividad la realicen en los recintos portuarios o a bordo de naves y artefactos navales en los puertos del territorio nacional; y

c) Que cumplan con el curso básico de seguridad en faenas portuarias a que alude el artículo 133 del Código del Trabajo.

Ahora bien, el mencionado dictamen, determinó, además, que en materia laboral "*recinto portuario*" debe entenderse como el espacio terrestre legalmente determinado, delimitado y divisible, sea operativamente o geográficamente, que comprende los muelles, frentes de atraque y terrenos e infraestructura, donde se efectúan labores de carga y descarga de naves o artefactos navales y demás faenas o funciones propias de la actividad portuaria.

Cabe señalar que, el referido dictamen fijó, asimismo, el alcance del concepto de trabajador portuario contenido en el inciso 1° del referido artículo 133 del Código del Trabajo resolviendo que revisten tal carácter "*los trabajadores que cumplen funciones de carga y/o descarga de mercancías entre la nave o artefacto naval y los recintos portuarios a los medios de transporte terrestre y viceversa, como asimismo, los que laboran en faenas que aparezcan directa e inseparablemente relacionadas con las anteriores, tales como la movilización que se inicia y termina al interior de los aludidos recintos; la que se efectúa para el acopio o almacenaje de la descarga dentro de ellos y la que tiene lugar desde los recintos portuarios a la nave o artefacto naval*".

Por su parte, el Dictamen N°583/8, de 27.01.2016, dispuso que para determinar la calidad de trabajador portuario, deberá atenderse no solamente a lo establecido el Código del Trabajo y al Decreto Supremo N°90, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modificó el Decreto Supremo N°60, de 1999, y que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Supremo N°48, de 1986, que aprueba el "*Reglamento Sobre Trabajo Portuario*", sino que además, se deberán considerar los distintos modelos de producción que operen en cada puerto, atendiendo su logística y a los medios mecánicos, eléctricos y electrónicos que utilicen en las faenas de estiba y desestiba.

Finalmente, el Reglamento sobre Trabajo Portuario en su artículo 17, letra c), dispone que para ser calificado como trabajador portuario debe ejecutar labores en alguna de las modalidades contractuales dispuestas en el artículo 133 inciso 2° del Código del Trabajo.

Ahora bien, en la especie, y de acuerdo con los antecedentes reunidos para talemefecto, en particular el informe de fiscalización N°0504/2022/657, de 16.01.2023 emitido por la Inspección Provincial del Trabajo de San Antonio, se pudo constatar lo siguiente:

**a) Requisitos exigidos por el empleador:** (de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno, y a la declarado por la empresa)

**i. Recursos Técnicos:**

Los trabajadores utilizan para la realización de sus funciones el sistema informático denominado NAVIS (que sirve para informar al transportista el lugar al que deberán llevar la carga dentro del puerto), además de un equipo de radio que emplean para comunicarse con otros trabajadores al interior del recinto portuario.

**ii. Conocimientos requeridos:**

Las calificaciones y experiencia requerida, según la descripción de cargo son las siguientes:

1. Técnico en Comercio Exterior, Comercio Internacional, Logística en Transporte, Transporte Marítimo y Puertos, u otro relacionado;
2. Experiencia de 2 o 3 años en ámbito portuario y funciones similares;
3. Conocimientos técnicos en Comercio exterior;
4. Office Intermedio;
5. Utilización Sistema NAVIS;
6. Ingles Intermedio;
7. Tramitación Aduanera.

No se constata que exista requisito de curso básico de seguridad en faena portuarias, sin embargo, se establece un requisito de tener experiencia en el ámbito portuario.

**b) Funciones efectivamente constatadas:**

Finalmente, el funcionario actuante pudo establecer cuáles son las labores efectivamente realizadas por los trabajadores requirentes del presente informe, las que se pasan a detallar a continuación:

1. Las labores realizadas por el "*Documental Control Gate*", son efectuadas en la Caseta de Gate Control en el interior del terminal Portuario;

2. Cada caseta es utilizada por un "*Documental Control Gate*" asistido en el acceso por un "*Asistente de Gate Control*";

3. Todas las casetas cuentan con un computador que posee un sistema de control denominado NAVIS, este sistema entrega las posiciones de la carga una vez que ha ingresado al recinto portuario y esta información es suministrada por los trabajadores denominados "*Control Radar*";

4. Los trabajadores que ejercen las funciones del cargo "*Documental Gate Control*", solicitan la documentación de la carga al transportista junto con su cédula de Identidad, luego verifican que la carga cumpla con los requisitos de acceso requerido, y con el apoyo del "*Asistente de Gate Control*" verifican que la documentación corresponda a la carga que esta ingresando a la zona portuaria y realiza además una inspección visual de la misma y lo consagra en su informe.

A continuación, le indica al transportista el lugar donde será recibida la carga (esto según la posición entregada en el sistema NAVIS dispuesta por el "*Control Radar*"), en caso de que aún no se le haya designado una posición al interior del recinto portuario el transportista no podrá acceder y el operador "*Documental Gate Control*" solicitará nuevamente una asignación mediante radio para derivar al transporte;

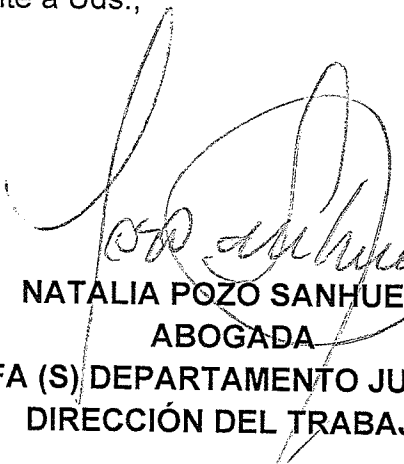
5. Al término del proceso y luego de registrar el acceso, se espera el ingreso del siguiente transportista.


Por último, el fiscalizador pudo constatar que las labores de "*Documental Gate Control*" son faenas realizadas al interior del recinto portuario de la empresa DP World San Antonio S.A.

Como se desprende del informe de fiscalización, los trabajadores que cumplen funciones como "*Documental Control Gate*", sin perjuicio de que no desarrollan faenas directas de estiba y desestiba dentro del recinto portuario, no cabe duda de que sus labores se encuentran directa e inseparablemente ligadas a dichas labores, dado que, dicho trabajo consiste en revisar la carga que ingresa y comunicar al transportista el lugar preciso donde debe dejar su carga para que luego sea destinada a la nave que terminara transportándola a otros puertos nacionales o internacionales.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y jurisprudencia administrativa citada y de las consideraciones formuladas, cúpleme comunicar a usted que atendidas las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, es preciso sostener que los trabajadores que realizan las labores de "Documental Control Gate" al interior de la empresa DP World San Antonio S.A., en el puerto de San Antonio pueden ser calificados como trabajadores portuarios, atendido que cumplen con los requisitos fundamentales para ser considerados como tales, por estar sus funciones directa e inseparablemente unidas a las labores de estiba y desestiba al interior de un recinto portuario, conforme a lo dispuesto en la doctrina institucional precitada.

Saluda atentamente a Uds.,

  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
CGD/GMS

Distribución:

- Jurídico – Partes – Control